



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA "TRANSYUMA S.A".. OTORGADA
POR: KATTY MARICELA YUMBLA MAZA
Y OTROS; CUANTIA: \$ 400,00 USD

5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República
6 del Ecuador a primero de DICIEMBRE del año dos mil nueve. Ante mi
7 doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
8 Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente
9 escritura los señores **KATTY MARICELA YUMBLA MAZA** casada,
10 **MONICA ALEXANDRA YUMBLA MAZA** soltera, **CRISTIAN**
11 **FERNANDO YUMBLA MAZA** divorciado, **LUIS HERIBERTO**
12 **YUMBLA CALLE** casado; y, **JORGE LUIS YUMBLA MAZA** casado;
13 ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos
14 por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la
15 presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y
16 voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el
17 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor
18 literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de CONSTITUCIÓN
19 DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.-**
20 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato
21 los señores; **YUMBLA MAZA KATTY MARICELA, CASADA,**
22 **YUMBLA MAZA MONICA ALEXANDRA, SOLTERA, YUMBLA**
23 **MAZA CRISTIAN FERNANDO, DIVORCIADO, YUMBLA CALLE**
24 **LUIS HERIBERTO, CASADO Y YUMBLA MAZA JORGE LUIS,**
25 **CASADO.** Los presentes son ecuatorianos, chóferes profesionales, aptos y
26 capaces ante la Ley, **exponen y enuncian su voluntad de constituir una**
27 **SOCIEDAD ANÓNIMA,** con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA:**
28 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE;**

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES, CAÑAR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE:**
2 La sociedad se denomina: “**TRANSYUMA S.A.**”. **Artículo Dos.-**
3 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de
4 **Azogues, Provincia del Cañar. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** La
5 entidad tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio
6 de transporte de **CARGA PESADA**, desde su domicilio y hacia aquellos
7 lugares que autoricen los competentes Organismos de Tránsito afines. Para
8 el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto
9 o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de
10 vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar
11 inversiones o formar parte de otras Compañías de idéntico objeto social.
12 **Artículo cuatro.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la
13 sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde su inscripción de la
14 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El
15 plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
16 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
17 cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO**
18 **CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo cinco.- CAPITAL**
19 **SUSCRITO:** Es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados
20 **Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias**
21 **y nominativas de UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero cero uno al
22 **OCHOCIENTOS** inclusive. **Artículo seis.- TITULOS DE ACCIONES:**
23 La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes
24 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente del
25 consorcio o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las
26 acciones no se encuentren liberadas, la Corporación entregará a sus
27 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
28 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales

1 podrán amparar una o más acciones. **Artículo siete .- ANULACION DE**
 2 **TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado
 3 provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o
 4 certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá
 5 se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
 6 derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione
 7 la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
 8 accionista. **artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando
 9 por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona
 10 deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en
 11 la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a
 12 los accionistas. **Artículo nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE**
 13 **CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido
 14 en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
 15 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la
 16 Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento
 17 los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a
 18 las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que
 19 no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.-**
 20 **CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la
 21 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el
 22 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
 23 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las
 24 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del
 25 plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
 26 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
 27 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.-**
 28 **REPRESENTACION A LOS ACIONISTAS:** Los accionistas

Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOQUES ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En
2 éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el
3 carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una
4 representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar
5 a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando
6 se trate de representación legal. **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:**
7 Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del
8 valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES**
9 **Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y
10 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las
11 acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.
12 Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como
13 tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se
14 deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.
15 **Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de
16 la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al
17 respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO.**
18 **BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**
19 **Artículo quince.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico
20 de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de
21 cada año. **Artículo Diez y seis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres
22 meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá
23 elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
24 la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
25 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente
26 a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la
27 Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias
28 y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a

1 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de
 2 la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo diez y siete.-**
 3 **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido
 4 el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a
 5 la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e
 6 incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser
 7 igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
 8 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la
 9 misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo diez y ocho.-**
 10 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y
 11 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento
 12 para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en
 13 contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones
 14 mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el
 15 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieron
 16 en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO,**
 17 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL** Artículo Diez
 18 **nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la
 19 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
 20 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo veinte.- DE**
 21 **LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los
 22 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 23 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
 24 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS**
 25 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo
 26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 27 del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los
 28 numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azoques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 Azoques, Ecuador

1 cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General
2 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
3 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS**
4 **GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época,
5 para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.
6 **Artículo veinte y uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS**
7 **GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
8 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos
9 de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se
10 efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la
11 reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de
12 la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
13 Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será
14 nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o
15 Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las
16 sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
17 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del
18 capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo**
19 **veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en
20 el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en
21 cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que
22 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
24 celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.
25 **Artículo veinte y tres.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda
26 reunirse válidamente en **primera convocatoria**, deberán asistir a ella
27 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado
28 de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a

1 una **segunda convocatoria** la que no podrá demorar más de treinta días de
2 la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
3 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar en
4 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
5 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
6 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**
7 **veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General
8 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
9 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
10 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
12 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por
13 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
14 segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
15 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
16 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
17 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
18 accionistas que asistan. **Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA**
19 **JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
20 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
21 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
22 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
23 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
24 Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo veinte y seis.- LIBRO DE**
25 **ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de la Junta
26 General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
27 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el
28 Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliado y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AYOGUES, ECUADOR

1 rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las
2 sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las
3 actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
4 accionistas. **Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
5 **GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos
6 relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
7 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
8 competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente,
9 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
10 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
11 en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado
12 de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y
13 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No
14 podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
15 informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente
16 y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución
17 de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere
18 sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la
19 Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar
20 toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión,
21 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
22 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y
23 fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y
24 contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
25 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
27 Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
28 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Dictar con el

1 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
 2 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás
 3 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo veinte y**
 4 **ocho.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas elegirá al
 5 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de
 6 dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido
 7 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por
 8 ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado
 9 por el Gerente de la misma. **Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES**
 10 **DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
 11 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
 12 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que
 13 deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la
 14 correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las
 15 sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones
 16 o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
 17 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, basándose
 18 para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
 19 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
 20 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
 21 resoluciones de la Junta General. **Artículo treinta.- DEL GERENTE:** La
 22 Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 23 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 24 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
 25 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por
 26 periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido. En caso
 27 de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
 28 Presidente. **Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Dr. Washington B. Sánchez Calera
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES, ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calera
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes
2 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
3 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
4 obligaciones, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DOLARES**
5 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, respetando las
6 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
7 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
8 Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
9 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar
10 a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General
11 de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la
12 Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
13 perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
14 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
15 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
16 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
17 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
18 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
19 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo**
21 **treinta y dos.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un
22 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica
23 de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los
24 comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
25 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año.
26 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta
27 prohibido contratar por cuenta **propia directa o indirectamente con la**
28 **Compañía. Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

1 La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de
2 Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su
3 plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En
4 caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo
5 actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones
6 de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo
7 **treinta y cuatro.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para
8 la prestación del servicio de transporte de **CARGA PESADA**, serán
9 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen
10 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
11 **Artículo treinta y cinco.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
12 unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte
13 Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los
14 competentes Organismos de Tránsito. **Artículo treinta y seis.-** La
15 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestres, se
16 someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos y, a las regulaciones que
17 sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito.
18 **Artículo treinta y siete.-** Si por efecto de la prestación del servicio,
19 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
20 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma pronta
21 cumplirlas. **Artículo treinta y ocho.-** En todo lo que no se encuentra
22 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
24 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA.-** El
25 capital con el que se constituye esta Compañía es de **OCHOCIENTOS**
26 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en
27 **OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR** de los Estados
28 **Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los**

Dr. Washington B. Sánchez Colera
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR



1 accionistas de la siguiente manera: YUMBLA CALLE LUIS
2 HERIBERTO, YUMBLA MAZA CRISTIAN FERNANDO, YUMBLA
3 MAZA JORGE LUIS, YUMBLA MAZA KATTY MARICELA,
4 YUMBLA MAZA MONICA ALEXANDRA, todos suscriben CIENTO
5 SESENTA ACCIONES, pagando la cantidad de CIENTO SESENTA
6 DOLARES CADA UNO. El pago del capital suscrito por cada uno de los
7 accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario,
8 mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de
9 la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
10 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
11 documento. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario se designan a los
12 señores; **LUIS HERIBERTO YUMBLA CALLE Y KATY MARICELA**
13 **YUMBLA MAZA**, para que desempeñen los cargos de **Presidente** y
14 **Gerente** respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en
15 **OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.-**
16 Se dignará insertar como documento habilitante la **resolución Numero cero**
17 **uno dos -CJ- cero cero tres-dos mil nueve-CNTTTSV, de fecha diez de**
18 **noviembre del dos mil nueve**, así como el **certificado de la cuenta de**
19 **integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.-**
20 Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr.
21 René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier
22 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se
23 agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
24 Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar. Matrícula profesional número
25 mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta
26 aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se
27 ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines
28 legales consiguientes.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Juán 200 y Panamá • 230-6000

Fax: (593-4) 2366378 - P.O. Box 25-01-0104

Télex: 42340 • BNBOL DE - GUAYAOUIL - ECUADOR

07

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 042011KC000071-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSYUMA S.A.** XXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
YUMBLA CALLE LUIS HERIBERTO	\$160.00
YUMBLA MAZA CRISTIAN FERNANDO	\$160.00
YUMBLA MAZA JORGE LUIS	\$160.00
YUMBLA MAZA KATTY MARICELA	\$160.00
YUMBLA MAZA MONICA ALEXANDRA	\$160.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 21as.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 01 DE DICIEMBRE DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES, ECUADOR

EX. 008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275038
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2009 9:26:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSYUMA S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2009

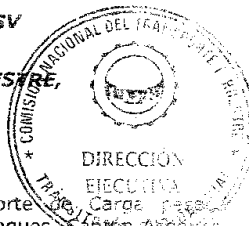
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-
002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**



**RESOLUCION No. 012-CJ-003-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSYUMA S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Azogues, Azogues, Provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial que dice:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 307-DAJ-003-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 19 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSYUMA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESOLUCION No. 012-CJ-003-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES, ECUADOR

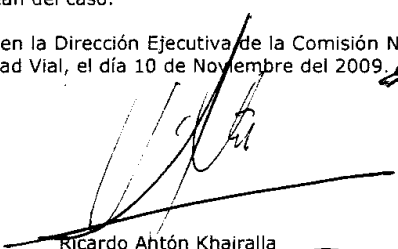


**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

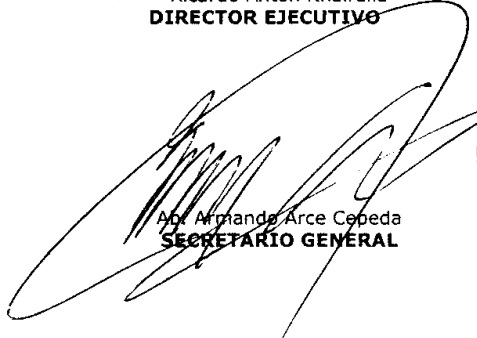
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSYUMA S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Azogues, Cantón Azogues, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 10 de Noviembre del 2009.


**Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO**

LO CERTIFICO:


**Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL**

MG

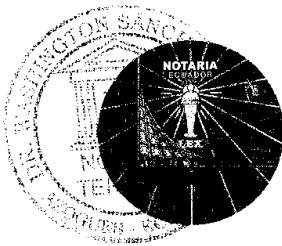


RESOLUCION No. 012-CJ-002 2009-CNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentados.
 Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el
 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 acto, de lo cual: Doy fe.- f) Katty Yumbra.- CU: 030144759-5.- f) Mariana
 Yumbra.- CU: 030153468-1.- f) Ilegible de Cristian Yumbra.- CU
 030138186-9.- f) Luis Yumbra.- CU: 030054681-9.- f) Jorge Yumbra.-
 CU: 030156442-3.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B.
 SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
 celebración.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS



Dr. Washington Sánchez C.
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
 SC.DIC.C.09.718, de 08 de diciembre del 2009 de la Intendencia de Compañías de Cuenca,
 he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
 Azogues, 08 de diciembre del 2009.



Dr. Washington Sánchez C.
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



CON---

310724

DEPT. 3



...and the

09/09/2016

[illegible][illegible][illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 38186-9
 YUMBLA MAZA CRISTIAN FERNANDO
 CARRANZA AZOGUES AZOGUES
 14 OCTUBRE 1977
 0957
 CARRANZA AZOGUES
 AZOGUES



ECUATORIANA***** V2333V3242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA BACHILLER
 LUIS HERIBERTO YUMBLA
 ALEJANDRINA MAZA
 26/06/2007
 REN 0169854



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 054681-9
 YUMBLA MAZA CRISTIAN FERNANDO
 CARRANZA AZOGUES AZOGUES
 28 FEBRERO 1977
 0957
 CARRANZA AZOGUES
 AZOGUES



ECUATORIANA***** V4444V3242
 CASADO ALICIA MAZA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 HERIBERTO YUMBLA
 ALEJANDRINA CALLE
 AZOGUES 09/09/2004
 09/09/2016
 0090701



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 156442-3
 YUMBLA MAZA CRISTIAN FERNANDO
 CARRANZA AZOGUES AZOGUES
 28 FEBRERO 1977
 0957
 CARRANZA AZOGUES
 AZOGUES



ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO RUTH PATRICIA GALLEGOS VINTIMI
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS HERIBERTO YUMBLA
 ALEJANDRINA MAZA
 AZOGUES 11/10/2004
 11/10/2016
 0101204



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 297-0045 030156442
 YUMBLA MAZA JORGE LUIS
 AZOGUES
 CANTON
 ZONA



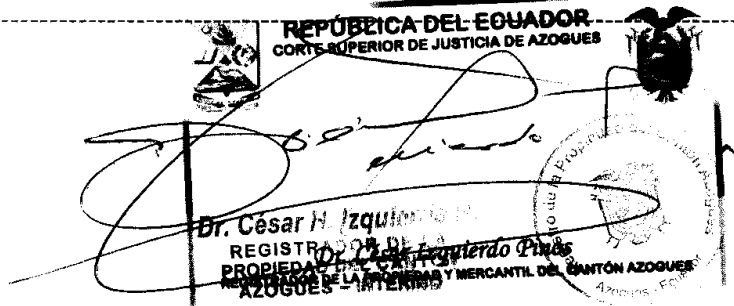
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 297-0045 030156442
 YUMBLA MAZA JORGE LUIS
 AZOGUES
 CANTON
 ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 297-0045 030156442
 YUMBLA MAZA CRISTIAN FERNANDO
 AZOGUES
 CANTON
 ZONA



... el No.122, del Registro Mercantil queda inscrita la presente escritura; así como la Resolución No.SC.DIC.C.09.718, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, diciembre 11 de 2009.-
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.
INTERINO.





INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 2187

Cuenca, 22 DIC 2009

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSYUMA S. A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

